



MENDOZA, 30 JUL 2019

RESOLUCIÓN N° 313

VISTO lo actuado en Expediente: EX-2019-03877541-GDEMZA-SAYOT, en relación con el curso del procedimiento de control iniciado a través de inspecciones, análisis de imágenes satelitales, en el área de terrenos, afectados por el polígono de Piedemonte (Leyes Nros. 5804 y 4886 - Dec. N° 1077/95), en el que se observaría la ejecución de actividades de movimiento y acondicionamiento de suelos, y trazado de calles; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8830, es responsabilidad de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial la protección ambiental del territorio de la Provincia de Mendoza, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5961 y ampliatorias, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

Que el título V de la Ley N° 5961, establece la obligatoriedad de realizar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de todos aquellos proyectos o acciones cuyas consecuencias o efectos pueden causar modificaciones a las condiciones del equilibrio ecológico del Ambiente. Dicha normativa fue reglamentada mediante el Decreto N° 2109/94 y su ampliatorio Decreto N° 809/13.

Que en orden 2 obra documentación gráfica indicando ubicación y nomenclatura catastral de cada terreno sito en el piedemonte, elaborado por la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT) y que da sustento a las denuncias efectuadas por dicha Agencia sobre irregularidades a la normativa vigente.

Que en orden 3 obra nota NO-2019-03778383-GDEMZA-APOT#SAYOT, elaborada por la APOT, en la cual solicita a la UNIDAD de EVALUACIONES AMBIENTALES, implementar los mecanismos necesarios para la paralización y posibles sanciones, si correspondieran, a aquellos titulares registrales de terrenos por los hechos irregulares denunciados en la nota mencionada, donde se indica movimiento de suelos y trabajos de apertura de trazas de calles.

Que los terrenos en presunta infracción han sido individualizados con las siguientes nomenclaturas catastrales:

031688230045601900005	-	MAINARDI	JORGE	EDUARDO;
030588230046001800004	-	BURGOS	OSCAR	ENRIQUE;
030588230046301800000	-	ARUANI	ADRIANA	RENEE;

Secretaría
General

D. Administración



031688230047103900005 - GARCIA JORGE DANIEL;
030588220050898000000 - POTT GUILLERMO HORACIO;
031688235001377800003 - DE OLMOS GOYTIA RODOLFO ALBERTO;
031688235051973900004 - PEREZ MARIA MAGDALENA;
031688230047905100001 - GULLO LUISA ELENA;
031688230047905000006 - GULLO LUISA ELENA;
031688235001358400003 - REBMAN CARLOS GABRIEL;
030588230048102500008 - GULLO ELSA INES; 031688230002630100000
- ALONSO MARIA ALEJANDRA; 031688230050803000001 - LA MAGDALENA
OLIVAR S.A.; 030588230045501500009 - USPALLATA INDUSTRIAS
QUIMICAS S.A.; 060688230162224400001 - CHAHER DANIEL ROGELIO;
060688230046603800001 - FERNANDEZ MARIA ELIZABETH B. ;
060688230046804200001 - FERNANDEZ MARIA ELIZABETH B. ;
069900060059316600008 - SQUARTINI OLGA GRACIELA;
069900060057721500003 - CREMASCHI EDUARDO;
069900030052815100002 - ANCHEZ JUAN ALBERTO;
069900060064722400000 - ARUANI TEOFILO ANDRES.

Que en la UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES, no existe ninguna solicitud de iniciación de procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el marco de la Ley N° 5961 y su Decreto Reglamentario N° 2109/94.

Que el segundo párrafo del Artículo 28 de la Ley N° 5961 establece que queda expresamente prohibido en el territorio de la Provincia la ejecución de obras o actividades que no cumplan con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a fin de obtener la Declaración de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad de Aplicación, bajo pena de aplicación de las sanciones previstas en la citada Ley y sin perjuicio de la nulidad de las actuaciones administrativas que se hubieren iniciado.

Que frente a la situación detectada se observaría, en primer término, una presunta infracción al régimen de la Ley N° 5961, toda vez que tal actividad/obra no se habría presentado ante la autoridad de aplicación, esta Secretaría, para el estudio ambiental previo mediante Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; lo cual posibilita la aplicación de medidas conforme lo establece el Artículo 38 de la Ley 5961, que reza: "La autoridad de aplicación podrá ordenar la paralización de las obras o actividades efectuadas sin la D.I.A. Asimismo, podrá disponer la demolición o destrucción de las obras realizadas en infracción, siendo los costos y gastos a cargo del transgresor."

Que la situación ilícita mencionada contiene el presupuesto que da origen al procedimiento sancionatorio previsto y regulado por el Artículo 26 del





Decreto 2109/94, por lo que corresponde otorgar al infractor un plazo para presentar descargo por el incumplimiento a la Ley N° 5961 en virtud de las obras ejecutadas o que se están ejecutando en los predios identificados y que no cuentan con la respectiva Declaración de Impacto Ambiental.

Que asimismo, el Decreto N° 219/19 declara el estado de emergencia ambiental en la zona de piedemonte mendocino, área donde se encuentran los predios identificados y referidos.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 219/19 otorga autorización a esta Secretaría, para resolver la suspensión de procedimientos de evaluación de impacto ambiental para proyectos de obras o actividades emplazados en el área decretada en emergencia ambiental.

Que tal declaración de estado de emergencia, encuentra sus fundamentos -como dice el Decreto N° 219/19 en la finalidad propia de la Ley N° 5961 para la preservación del ambiente provincial la que, conjuntamente con las Leyes Nros. 8051 y 8999 de ordenamiento territorial imponen la correcta evaluación y planificación de los procesos de urbanización y crecimiento poblacional. Para tales fines, se deberá tener en cuenta siempre como norma "marco" el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial, autorizando a las autoridades provinciales a adoptar las medidas necesarias para la prevención de daños o riesgos de daños ambientales.

Que consecuentemente con la implicancia de una declaración de emergencia (en este caso, ambiental) la norma prevé la transitoriedad de la misma en su Artículo 2°, al establecer el término de un año para sostener la norma precautoria.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante el Artículo 41 de la Constitución Nacional, las Leyes Nros. 25.675, 8830, 8051, 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/94 y modificatorio Decreto N° 809/13, el Decreto N° 219/19 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

EL
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RESUELVE:

Artículo 1° - Procédase a la inmediata y total paralización y suspensión de toda actividad y/u obra que se estuviera realizando en los inmuebles ubicados en el Piedemonte mendocino, que se identifican con las siguientes





nomenclaturas catastrales y poseen los siguientes titulares registrales:

NOMENCLATURA

031688230045601900005
030588230046001800004
030588230046301800000
031688230047103900005
030588220050898000000
031688235001377800003
031688235051973900004
031688230047905100001
031688230047905000006
031688235001358400003
030588230048102500008
031688230002630100000
031688230050803000001
030588230045501500009
060688230162224400001
060688230046603800001
060688230046804200001
069900060059316600008
069900060057721500003
069900030052815100002
069900060064722400000

TITULAR

MAINARDI JORGE EDUARDO
BURGOS OSCAR ENRIQUE
ARUANI ADRIANA RENEE
GARCIA JORGE DANIEL
POTT GUILLERMO HORACIO
DE OLMOS GOYTIA RODOLFO ALBERTO
PEREZ MARIA MAGDALENA
GULLO LUISA ELENA
GULLO LUISA ELENA
REBMAN CARLOS GABRIEL
GULLO ELSA INES
ALONSO MARIA ALEJANDRA
LA MAGDALENA OLIVAR S.A
USPALLATA INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.
CHAHER DANIEL ROGELIO
FERNANDEZ MARIA ELIZABETH B.
FERNANDEZ MARIA ELIZABETH B.
SQUARTINI OLGA GRACIELA
CREMASCHI EDUARDO
SANCHEZ JUAN ALBERTO
ARUANI TEOFILLO ANDRES

Artículo 2° - Establézcase un plazo de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de la presente resolución para que los titulares registrales mencionados en el artículo 1° presenten descargo informando los motivos por los cuales se han iniciado los trabajos descriptos en los considerandos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 2109/94.

Artículo 3° - A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales notifíquese la presente resolución en el inmueble identificado y en el domicilio de los titulares registrales mencionados en el artículo 1°.

Artículo 4° - Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y en la Página Web de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Artículo 5° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.



Lic. HUMBERTO MINGORANCE
Secretario de Ambiente
y Ordenamiento Territorial
GOBIERNO DE MENDOZA